



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 127-2023-CU.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023, sobre el Informe Legal N° 542-2023-OAJ (Expediente N° 2035765) respecto a la emisión del acto administrativo del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU, tratado en la sección despacho de la citada sesión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, los numerales 109.15 y 109.16 del artículo 109 de la norma estatutaria, concordante con los numerales 59.14 y 59.15 del artículo 59 de la precitada Ley Universitaria, establecen que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, de conformidad con otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU del 30 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad, el nombramiento excepcional a partir del 30 de diciembre de 2021, de catorce (14) docentes en la categoría de auxiliar (conforme al cuadro que se muestra líneas abajo), los cuales cumplen los requisitos establecidos en la Ley N° 31349, según señaló la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 284-2021-URBS-RRHH/UNAC, los mismos que quedan adscritos a las Facultades de esta Casa Superior de Estudios;

N°	Unidad Ejecutora	Código Plaza	Facultad	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo Estructural	Horas	LEY N° 31349		Resolución Ganadora de Concurso	Fecha Ingreso Concurso
										Categoría	Horas		
1	000107	000711	FCE	09853135	BALLENA	DOMINGUEZ	VICTOR GIOVANNY	DC A2	16	Auxiliar	Tiempo Parcial a 10 horas	Res. N° 062-2014-CU	01/03/2014
2	000107	000720	FIEE	07938518	CASTRO	PULCHA	BERNARDO ELIAS	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 174-2014-CU	01/08/2014
3	000107	000587	FIQ	40379450	CHAMORRO	ATALAYA	OMAR FREDDY	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 173-2014-CU	01/08/2014
4	000107	000876	FCE	02897304	CHOQUEHUANCA	MARTINEZ	MICAELA AYDE SILVIA	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 059-2020-CU	01/03/2020
5	000107	000291	FCS	8725539	FLORES	TOLEDO	LUZ AURORA	DC A2	16	Auxiliar	Tiempo Parcial a 10 horas	Res. N° 055-2015-CU	01/04/2015
6	000107	000715	FCS	06269612	GIL	FLORES	MIGUEL ANGEL	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo (JP)	Res. N° 055-2015-CU	01/04/2015





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

7	000107	000610	FIME	25669150	GUTIERREZ	HERVIAS	ESTEBAN ANTONIO	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 072-2014-CU	01/03/2014
8	000107	000605	FCE	09591047	LEON	VILLARRUEL	MIGUEL ANGEL	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 062-2014-CU	01/03/2014
9	000107	000700	FIQ	07446161	LOPEZ	HERRERA	JORGE AMADOR	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 065-2014-CU	01/03/2014
10	000107	000473	FCE	20595160	MENESES	CRISPIN	ANGEL RENATO	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 062-2014-CU	01/03/2014
11	000107	000881	FCS	25493443	RAMOS	FIESTAS	MARIA DOLORES	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 845-2014-CU	01/08/2014
12	000107	000734	FCS	7258497	VALDERRAMA	RIOS	OLGA GIOVANNA	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 059-2020-CU	01/03/2020
13	000107	000680	FCS	06736980	VILLAVICENCIO	BONIFACIO	NERY DEDA	DC B2	16	Auxiliar	Tiempo Parcial a 10 horas	Res. N° 078-2015-CU	01/04/2015
14	000107	000629	FCS	25786313	YAIPEN	VALDERRAMA	ERIKA NORKA MAGALLI	DC A1	32	Auxiliar	Tiempo Completo	Res. N° 061-2014-CU	01/03/2014

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas con el Oficio N° 2735-2021-EF/53.06 del 30 de diciembre de 2021, devolvió el Oficio N° 284-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL con el cual se solicitó el reordenamiento de plazas docentes contratados, precisando que al haber ingresado dicha petición fuera del plazo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 31365, no es posible realizar la evaluación por haberse formulado de manera extemporánea;

Que, estando a la posición del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo de Consejo N° 025-2022-CU de 17 de febrero de 2023, el Consejo Universitario acordó por unanimidad, iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU, para lo cual solicitó la emisión de los informes sustentatorios de las Direcciones de las Oficinas de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, así como, de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Oficio N° 344-2022-ORH/UNAC de 18 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos informó que la solicitud de reordenamiento de plazas fue presentada el día 20 de diciembre de 2021 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31349; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas según el Oficio N° 2735-2021-EF/53.06 recibido en mesa de partes el 31 de diciembre de 2021, devolvió el referido documento indicando que no se realiza la evaluación por extemporáneo;

Que, con Informe Legal N° 192-2022-OAJ del 18 de febrero de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en base a su análisis realizado opinó que la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU de 30 de diciembre de 2021, se encuentra incurso en la causal de nulidad contenida en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, recomendó que el Consejo Universitario declare la nulidad de oficio de la citada resolución, previa realización del procedimiento establecido en los incisos 2 y 5 del artículo 213 del precitado texto legal;

Que, con Informe Legal N° 1137-2022-OAJ del 24 de octubre de 2022, recomendó que se declare procedente la solicitud de suspensión del procedimiento de nulidad de oficio hasta que la demanda de amparo contra el Oficio N° 2735-2021-EF/53.06, del 30 de diciembre del 2021, contenida en el Expediente N° 03076-2022-0-1801-JRDC-03, seguida ante el del Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Lima, cuente con sentencia firme; por lo que, estando a los dos precitados informes legales, con Oficio N° 383-2023-UNAC-OSG del 16 de marzo de 2023, se solicitó emita su informe complementario;

Que, mediante el Informe Legal N° 542-2023-OAJ del 04 de mayo de 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU se encuentra pendiente la emisión del acto administrativo por el Consejo Universitario, toda vez que, con fecha 25 de octubre de 2022, la Oficina de Secretaría General, procedió con notificar el Informe Legal N° 1137-2022-OAJ con los Oficios N°s 1617 al 1630-2022-OSG/VIRTUAL; y que el Consejo Universitario debe emitir el acto administrativo, según su propuesta, suspendiendo las acciones administrativas y legales para declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU hasta que el proceso judicial contra el Oficio N° 2735-2021-EF/53.06 del Ministerio de Economía y Finanzas, cuente con sentencia firme sea por consentida o por ejecutoriada; y, declarando inaplicable la



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU, en tanto no haya mandato judicial que disponga su ejecución; finalmente recomienda que se eleve el caso al Consejo Universitario, para las acciones de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo numeral 1 del artículo 10 señala que la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, son causal de nulidad del acto administrativo; dicha norma también señala en el numeral 2 del artículo 11, que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; pero si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 señala que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, en ese sentido se evidencia que con los Oficios N°s 209 al 222-OSG/VIRTUAL de 18 de febrero de 2022, se notificó con la transcripción directa del Acuerdo de Consejo N° 025-2022-CU y el Informe N° 192-2022-OAJ, a los catorce (14) docentes comprendidos en la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU, a fin de que los docentes en el plazo no menor de cinco (5) días ejerzan su derecho a defensa; frente a lo cual, la docente Micaela Aydé Silvia Choquehuanca Martínez y los docentes Víctor Giovanni Ballena Domínguez Ángel Renato Meneses Crispin, Miguel Ángel León Villarruel y Bernardo Elías Castro Pulcha, solicitaron la nulidad del Oficio N° 212-2022-OSG/VIRTUAL y la renovación de todos los actos administrativos vinculados, por habersele imposibilitado el ejercicio del derecho de defensa; petición que fue declarada infundada con Resolución de Consejo Universitario N° 103-2022-CU de 9 de junio de 2022, contando con la opinión legal esgrimida en el Informe Legal N° 468-2022-OAJ de 11 de mayo de 2022;

Que, asimismo, con los Oficios N°s 703 al 716-2022-OAJ de 12 de mayo de 2022, se volvió a notificar a los catorce (14) docentes, a fin de que en el plazo no menor de cinco (5) días ejerzan su derecho a defensa; sin embargo, frente a estos no presentaron ningún documento de respuesta;

Que, posteriormente mediante los Oficios N°s 1617 al 1630-2022-OSG/VIRTUAL de 25 de octubre de 2022, se remitió el Informe Legal N° 1137-2022-OAJ de 24 de octubre a los catorce (14) docentes, ante lo cual, los docentes Ángel Renato Meneses Crispin, Micaela Aydé Silva Choquehuanca Martínez, Miguel Ángel León Villarruel y Bernardo Elías Castro Pulcha, interpusieron su reconsideración contra el Oficio N° 1617-2022-OSG/VIRTUAL, Oficio N° 1627-2022-OSG/VIRTUAL, Oficio N° 1623-2022-OSG/VIRTUAL, Oficio N° 1626-2022-OSG/VIRTUAL, respectivamente. Sin embargo, estos recursos según la Resolución Rectoral N° 846-2022-R de 30 de diciembre de 2022, contando también con el Informe Legal N° 1357-2022-OAJ, fueron acumulados y declarados improcedentes, por configurar los actos impugnados, actos administrativos no susceptibles de impugnación en ese estadio del procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de mayo de 2023, tratado en la sección despacho el Informe Legal N° 542-2023-OAJ (Expediente N° 2035765) respecto a la emisión del acto administrativo del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU, luego de la deliberación los señores consejeros, considerando que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la normatividad vigente, acordaron por unanimidad declarar la nulidad de la Resolución N° 208-2021-CU;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por unanimidad, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 208-2021-CU del 30 de diciembre de 2021, por la cual se aprobó, por unanimidad, el nombramiento excepcional de catorce (14) docentes en la categoría de Auxiliar, según detalló la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 284-2021-URBS-RRHH/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.